

se acuerda la enajenación directa de las fincas que a continuación se describen a favor de los señores que asimismo se citan:

Primera. Finca rústica, al sitio de «El Casqueral», polígono diez, parcela sesenta y cuatro, del término municipal de Guisando (Ávila), que linda: Norte, con vereda de «El Casqueral»; Este, Pascual Retamal y otros; Sur, Manuel Blázquez y otros; Oeste, Cecilio Tiemplo. Con una superficie de diez coma noventa áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio ciento noventa y cuatro finca mil cincuenta y cuatro, inscripción primera. Se le adjudica a doña María Fraile González por el precio de dos mil setecientos cincuenta y siete pesetas. La referida adjudicataria tiene su domicilio en Guisando.

Segunda. Finca sita en término municipal de Guisando (Ávila), al sitio de «El Guijos», que linda: Norte, Fermín Fraile Hernández y herederos de Antonio García Blázquez; Sur, «Unión Resinera Española, S. A.»; Este, herederos de Santiago García y otros; Oeste, herederos de Pedro Gardó. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos dos, finca número mil sesenta y dos, inscripción primera. Con una superficie de veinte metros cuadrados. Se adjudica a don Severiano Jara Jara, con domicilio en Guisando, por el precio de dos mil pesetas.

Tercera. Finca rústica, al sitio de «Arenas», polígono dieciocho, parcela ciento cincuenta y dos, término municipal de Guisando (Ávila), con una superficie de cuarenta y ocho coma veintinueve áreas, y linda: Norte, Angel García; Este, carretera; Sur, Emeterio de la Fuente, y Oeste, Lorenzo Jara. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos treinta y uno, finca mil noventa y una, inscripción primera, y se adjudica a don Víctor Blázquez Pérez y a don Benigno Nogal Blázquez, con domicilio en Guisando, por el precio de cuatro mil cuatrocientas noventa y una pesetas.

Cuarta. Finca rústica, al sitio de «Costeros», polígono dieciséis, parcela ciento nueve, con una superficie de treinta y dos coma sesenta y seis áreas, y linda: Norte, con Carlos Jara; Este, Eusebio García; Sur, Cándido Garro, y Oeste, con vereda. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro doce, folio catorce, finca mil ciento veinticuatro, inscripción primera, y se adjudica a don Rufino Jara González, con domicilio en Guisando, por el precio de dos mil ciento quince pesetas.

Artículo segundo.—El importe de dichas adjudicaciones deberá ser ingresado en el Tesoro, por los adjudicatarios, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, concurre a los otorgamientos de las correspondientes escrituras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3599/1970 de 3 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Teófilo Pastor Gómez se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Coroneles Lacasa, número 11, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Teófilo Pastor Gómez, con domicilio en Melilla, calle Coroneles Lacasa, nú-

mero once, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Coroneles Lacasa, número once, con una superficie total de setenta y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle de Coroneles Lacasa, número trece; izquierda, casa número nueve de la misma calle; fondo, calle de Julio Ruiz de Alda número veintiocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y siete, libro ciento cincuenta y seis, folio doscientos cuatro, finca siete mil trescientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3600/1970, de 3 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Angeles Fernández Fernández se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil quinientas veinte pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Angeles Fernández Fernández, con domicilio en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, con una superficie total de ochenta y ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número sesenta y dos de calle de Cabo Ruiz Rodríguez; izquierda, número sesenta y seis de la misma calle; fondo, calle de Falangista Francisco Copesén, número sesenta y tres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y siete, libro ciento cincuenta y seis, folio doscientos diecinueve finca siete mil trescientos noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil quinientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE